

Regulación sobre permisos de acceso y conexión

Jaime Rojas Blasco
ATA Project Management

Ignacio Grangel
CMS Albiñana & Suárez de Lezo

13 de mayo de 2020

Índice

 Qué son y porqué una nueva regulación de los permisos acceso y conexión

 Contexto regulatorio vigente

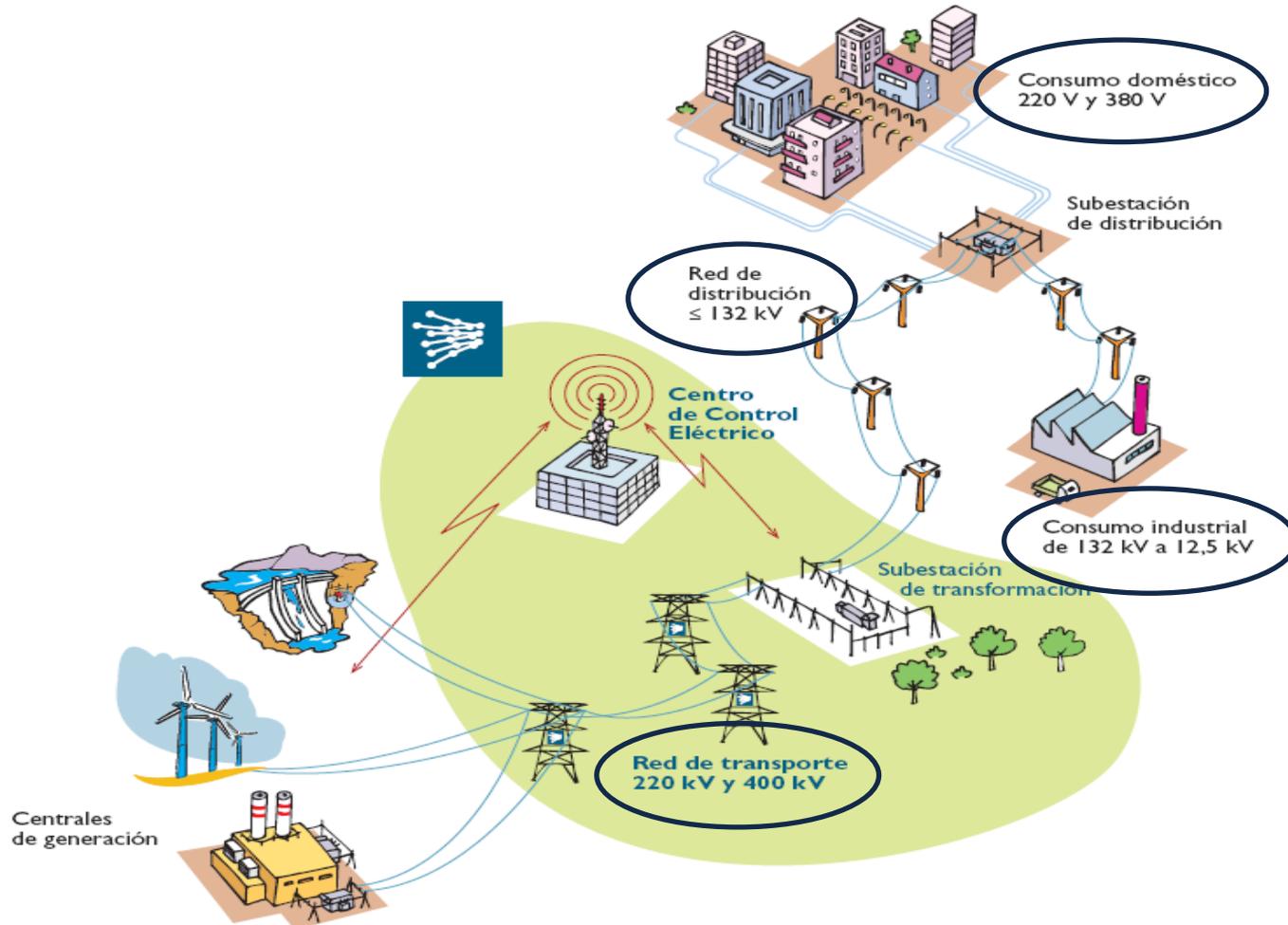
 Puntos clave de la Circular de la CNMC

 Reparto competencias entre la AGE y la CNMC. Próximos pasos.



Qué son y porqué una nueva regulación de los permisos acceso y conexión

El suministro de electricidad

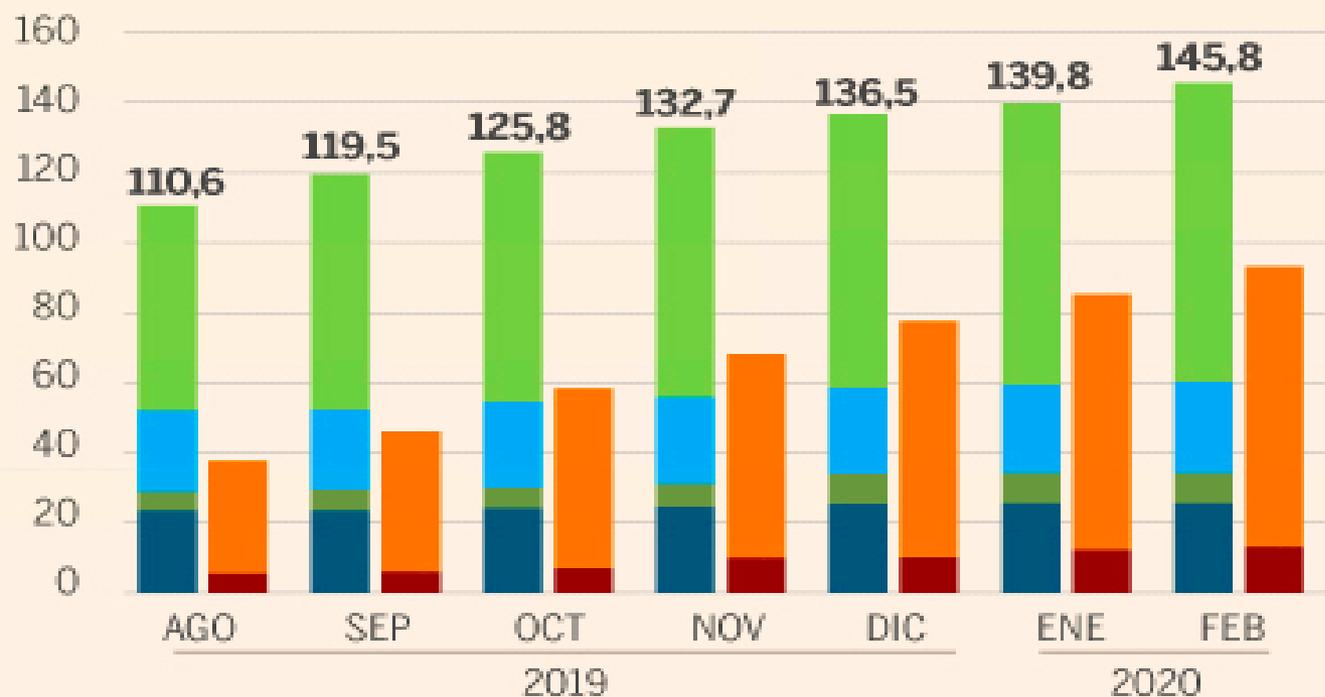


Permisos de acceso y conexión. Concedidos y denegados

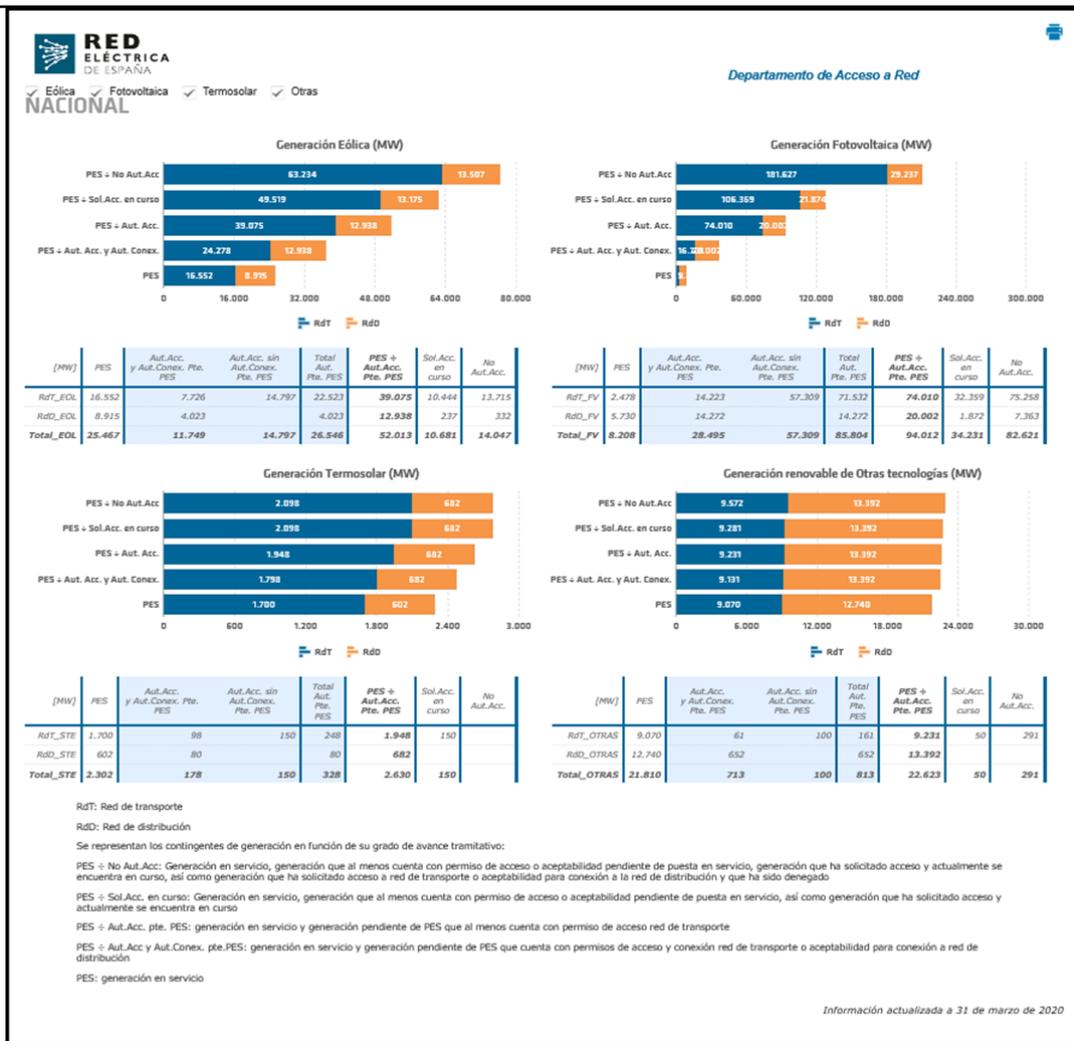
Situación de las renovables

En gigavatios. 1 gigavatio=mil megavatios.

- Eólica en servicio
- Fotovoltaica en servicio
- Eólica con permiso, sin construir
- Fotovoltaica con permiso, sin construir
- Eólica denegado permiso
- Fotovoltaica denegado permiso



Permisos de acceso y conexión. Concedidos y denegados



Qué es y porqué una nueva regulación de los permisos acceso y conexión

Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (**LSE**). Artículo 33.1:

Derecho de Acceso: *derecho de uso de la red en unas condiciones legal o reglamentariamente determinadas.*



Derecho a verter y hacer circular la energía en la red receptora

Derecho de Conexión: *derecho a acoplarse eléctricamente a un punto concreto de la red (de transporte o distribución) en unas condiciones determinadas.*



Derecho de realizar unas instalaciones físicas concretas que permiten el ejercicio del derecho de acceso

Para otorgar el Derecho de Acceso en un punto de la red se evalúa la **Capacidad de Acceso**, esto es, la Producción total máxima que puede inyectarse de forma simultánea en ese punto, considerando la influencia de los nudos de la red adyacentes.

Para otorgar el Derecho de Conexión se evalúa la **Viabilidad de la Conexión**, es decir, las condiciones físicas en las se tiene que hacer el acoplamiento eléctrico de nuestra instalación a la red.

Criterios de evaluación

Capacidad de Acceso

Se realiza un estudio que tiene en cuenta lo siguiente:

- Instalaciones de generación y consumo conectadas a ese punto, con permiso de acceso concedidos, planificadas o en trámite, teniendo en cuenta sus condiciones de operación, casos de indisponibilidad de equipos y sus transitorios.
- Instalaciones de la red de transporte / distribución existentes y planificadas de forma vinculante con sus límites de operación

Viabilidad de Conexión

Evaluación del cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad aplicables:

- Se revisa que técnicamente la conexión es factible
- Se analiza si supone una amenaza para el sistema, las personas o el medioambiente
- Se comprueba que se cumple el Código de Red y reglamentos aplicables por parte del solicitante



Contexto regulatorio sobre acceso y conexión

Contexto regulatorio de los derechos y permisos de acceso y conexión

Regulación vigente:

- Artículo 33 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (**LSE**).
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Resoluciones de la CNMC y criterios jurisprudenciales.

Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico

- La LSE contempló la necesaria aprobación de un **Real Decreto de desarrollo** del artículo 33, el cual, a día de hoy, **no se ha aprobado**.
- **Artículo 33.7** - *Mediante real decreto del Consejo de Ministros se establecerán los criterios objetivos para la inclusión de límites a la capacidad de conexión por nudos al objeto de garantizar la seguridad del suministro.*
- **Disposición transitoria undécima. Aplicabilidad del artículo 33** - *Lo dispuesto en el artículo 33 será de aplicación una vez que entre en vigor el real decreto por el que se aprueben los criterios para la concesión de los permisos de acceso y conexión tal como se prevé en dicho artículo.*

Anteproyecto de Ley de Cambio Climático y Transición Energética

Se añade un nuevo apartado 12 en el artículo 33 de la LSE:

Los titulares de instalaciones de generación de energía eléctrica que hibriden dichas instalaciones mediante la incorporación a las mismas de módulos de generación de electricidad que utilicen fuentes de energía primaria renovable o mediante la incorporación de instalaciones de almacenamiento podrán evacuar la energía eléctrica utilizando el mismo punto de conexión y la capacidad de acceso ya concedida, siempre que la nueva instalación cumpla con los requisitos técnicos que le sean de aplicación.

Reglamentariamente el Gobierno regulará el procedimiento....

Se añade un párrafo al artículo 53.1 de la LSE:

Las autorizaciones administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la que figure en el permiso de acceso y conexión, siempre y cuando no se modifique la capacidad máxima de acceso, siendo ésta la potencia activa máxima que podrá ser vertida a la red por una instalación de generación de electricidad de acuerdo con lo que se haga constar en el permiso de acceso otorgado. Si las autorizaciones administrativas emitidas afectasen a instalaciones existentes con régimen retributivo específico, las modificaciones de las mismas deberán ser comunicadas para su inscripción en el registro de régimen retributivo específico y la diferenciación a efectos retributivos de la generación derivada de dichas modificaciones.

Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico

- R.D.-ley 17/2019, de 22 de noviembre introdujo la Disposición adicional vigésima segunda: **Otorgamiento de los permisos de acceso y conexión para garantizar una transición justa:**
- *“No obstante lo dispuesto en el artículo 33 de esta Ley, **cuando se proceda al cierre de instalaciones de energía térmica de carbón o termonuclear, y para promover un proceso de transición justa, la Ministra para la Transición Ecológica, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, podrá regular procedimientos y establecer requisitos para la concesión de la totalidad o de parte de la capacidad de acceso de evacuación de los nudos de la red afectados por dichos cierres a las nuevas instalaciones de generación a partir de fuentes de energía renovables** que, además de los requisitos técnicos y económicos, ponderen los **beneficios medioambientales y sociales**”.*

Caducidad de los permisos otorgados tras la entrada en vigor de la LSE

Artículo 33.8 LSE. Acceso y conexión

*Los permisos de acceso y conexión caducarán a los **cinco años** desde su obtención para las instalaciones que no hubieran obtenido acta de puesta en servicio en ese plazo. Del mismo modo caducarán dichos permisos para las instalaciones que estando ya construidas y en servicio, cesen en el vertido de energía a la red por un **periodo superior a tres años** por causas imputables al titular distintas del cierre temporal.*

Disposición transitoria undécima LSE. Aplicabilidad del artículo 33.

*Lo dispuesto en el artículo 33 será de aplicación **una vez que entre en vigor el real decreto** por el que se aprueben los criterios para la concesión de los permisos de acceso y conexión tal como se prevé en dicho artículo.*

Caducidad de los permisos otorgados antes de la entrada en vigor de la LSE

- **Redacción original** (en vigor del 28/12/2013 al 6/10/2018). **Disposición transitoria octava. Caducidad de los derechos de acceso y conexión concedidos.**
- Los derechos de acceso y conexión a un punto de la red determinado ya concedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley caducarán si concurre alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) No haber obtenido autorización de explotación de la instalación de generación asociada en el mayor de los siguientes plazos:
 1. **Cinco años desde la entrada en vigor de la presente ley (28/12/2018).**
 2. **Cinco años desde de la obtención del derecho de acceso y conexión** en un punto de la red.
 - b) Para aquellas instalaciones de generación que habiendo obtenido autorización de explotación, cesen en el vertido de energía a la red durante un periodo superior a tres años por causas imputables al titular distintas al cierre temporal.

Caducidad de los permisos otorgados antes de la entrada en vigor de la LSE

- **Redacción modificada por el RD-Ley 15/2018** (en vigor del 7/10/2018 al 1/04/2020).
- Los derechos de acceso y conexión a un punto de la red determinado ya concedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley caducarán si concurre alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) No haber obtenido autorización de explotación de la instalación de generación asociada en el mayor de los siguientes plazos:
 - 1. Antes del 31 de marzo de 2020.**
 2. Cinco años desde de la obtención del derecho de acceso y conexión en un punto de la red.
 - b) Para aquellas instalaciones de generación que habiendo obtenido autorización de explotación, cesen en el vertido de energía a la red durante un periodo superior a tres años por causas imputables al titular distintas al cierre temporal.

Caducidad de los permisos otorgados antes de la entrada en vigor de la LSE

- **Redacción modificada por el RD-Ley 11/2020** (en vigor desde el 2/04/2020).
- Los derechos de acceso y conexión a un punto de la red determinado ya concedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley caducarán si concurre alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) No haber obtenido autorización de explotación de la instalación de generación asociada en el mayor de los siguientes plazos:
 1. **Antes de dos meses desde la finalización del estado de alarma** inicial o prorrogado declarado mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. A tal efecto, **no será de aplicación a esta disposición transitoria la suspensión y reanudación de plazos** regulada en las disposiciones adicionales tercera y cuarta del citado Real Decreto.
 2. **Cinco años desde de la obtención del derecho de acceso y conexión** en un punto de la red.

La Caducidad en la propuesta de Circular de la CNMC

- Artículo 22. Caducidad de los permisos de acceso y conexión
 - Los permisos de acceso y conexión **caducarán**:
 - A los cinco años en caso de no haberse obtenido autorización de explotación; y
 - A los tres años para instalaciones que cesen en su vertido a la red por causas imputables al titular distintas del cierre temporal.
 - Hitos cuyo incumplimiento produce la caducidad de los permisos:

HITO	PLAZO
Solicitud autorización administrativa previa y de construcción.	12 meses desde obtención de permisos de acceso y conexión.
Presentación del estudio de impacto ambiental.	18 meses desde obtención de permisos de acceso y conexión.
Obtención de autorización administrativa de construcción.	48 meses desde obtención de permisos de acceso y conexión.



Puntos clave de la Circular de la CNMC

Consecuencias prácticas en el Desarrollo de Proyectos

1. Simplificación y transparencia de Procedimientos

- Tramitación conjunta de los permisos de acceso y conexión
- Se elimina la figura del Interlocutor Único de Nudo.
- Los gestores de la red están obligados a registrar y publicar la capacidad disponible de los nudos
- Procedimiento abreviado para instalaciones < 100 kW y autoconsumo sin excedentes
- Publicación de previsión de cierre de instalaciones mayores de 200 MW en un plazo de 15 días

2. Cambios en las Solicitudes de Acceso y Conexión

- Obligación de realizar los procedimientos de solicitud a través de medios electrónicos
- Se elimina la obligación de acreditar los derechos de uso de los terrenos
- Necesidad de acreditar la solicitud de determinación de alcance / inicio de Evaluación de Impacto Ambiental
- Plazo de 40 días para realizar la solicitud desde la fecha de depósito del Aval

3. Criterios de Asignación de Capacidad de Acceso en un Nudo

- Prelación de solicitudes por fecha de presentación inicial, que se mantiene en caso de subsanación
- Cambios en los criterios técnicos para determinar la capacidad disponible en un Nudo
 - Se introduce el índice WSCR para tener en cuenta los nudos de la zona de influencia
 - Se modifica el Criterio de Scc pasando del 5% al 20%
- Procedimiento competitivo (subastas) para nueva capacidad disponible sobrevenida > 200 MW

Consecuencias prácticas en el Desarrollo de Proyectos

4. Integración de las Energías Renovables en la Red

- Obliga al uso compartido de las instalaciones de conexión a red mediante convenios de resarcimiento
- Definición de la Potencia Complementaria para maximizar la integración de Renovables en el sistema

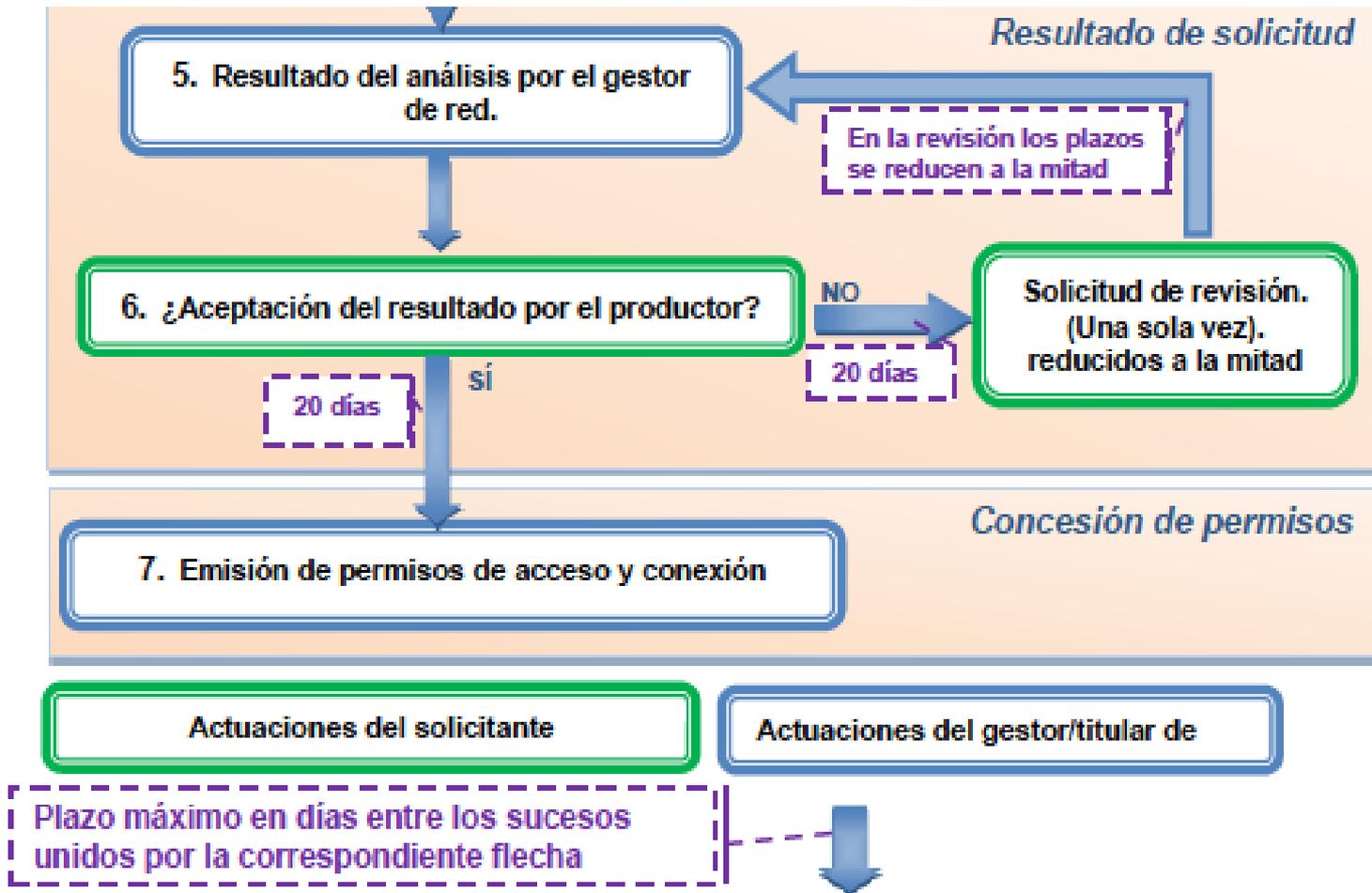
5. Concesión de permisos y devolución de garantías 40 €/kW necesarias según RD 1955/2000

- Caducidad de permisos de Acceso y Conexión: 5 años desde su obtención (3 años por cese de vertido si la causa es imputable al titular) con la ejecución de garantía
- Caducidad por incumplimiento de hitos administrativos que conllevan ejecución de garantía
 - *Presentación de Estudio de Impacto Ambiental* 18 meses
 - *Solicitud de AA Previa* 12 meses
 - *Solicitud de AA de Construcción* 12 meses
 - *Obtención de AA de Construcción* 48 meses
- Se elimina que el riesgo de las condiciones de la DIA sea asumido por el interesado
- Se elimina la ejecución de la garantía en los casos de inadmisión de solicitud y de no aceptación de las condiciones de Conexión por parte del interesado

Propuesta de Circular de la CNMC – proceso de obtención de permisos de acceso y conexión



Propuesta de Circular de la CNMC – proceso de obtención de permisos de acceso y conexión



Conclusiones

1. Se busca una simplificación de Procedimientos y una mayor Transparencia
2. Se incluyen requisitos adicionales en las Solicitudes de Acceso y Conexión para restringir el número de solicitudes
3. Se modifican los Criterios de Asignación de Capacidad de Acceso para permitir un uso más intensivo de las redes existentes
4. Se fomenta un uso compartido de la red eléctrica y una mayor integración de las Energías Renovables
5. Los permisos de Acceso y Conexión caducan si no se demuestra el cumplimiento de hitos de avance y se cambian las condiciones de devolución de las garantías



Reparto competencias entre la AGE y la CNMC. Próximos pasos.

Real Decreto-ley 1/2019

- Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural.
- Modifica el artículo 33 de la LSE y añade:

10. Mediante **real decreto del Consejo de Ministros** podrán establecerse los critérios y procedimientos que la concesión de acceso y conexión deba satisfacer para el cumplimiento de los objetivos de política energética y penetración de renovables. A este efecto, el Gobierno podrá establecer los criterios bajo los que un sujeto podrá solicitar a los titulares y gestores de las redes la modificación de las condiciones de los permisos de conexión y acceso, incluidos sus puntos de conexión.

11. Por su parte, la **Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia aprobará mediante Circular** la metodología y las condiciones de acceso y conexión que comprenderá: el contenido de las solicitudes y permisos, los criterios económicos, los criterios para la evaluación de la capacidad, los motivos para la denegación, el contenido mínimo de los contratos y la obligación de publicidad y transparencia de la información relevante para el acceso y la conexión.

Competencias CNMC/MINISTERIO

Competencias del Gobierno con base en el artículo 33.7 y 10 de la Ley 24/2013	Competencias de la CNMC con base en el artículo 33.11 de la Ley 24/2013
<p>Criterios para que la concesión de acceso y conexión satisfaga el cumplimiento de (i) los criterios de política energética, y (ii) los objetivos relativos a la penetración de renovables.</p> <ul style="list-style-type: none">• Procedimiento para que satisfaga el cumplimiento de<ul style="list-style-type: none">(i) los criterios de política energética,(ii) los objetivos relativos a la penetración de renovables;• Criterios bajo los que un sujeto podrá solicitar la modificación de las condiciones de los permisos de conexión y acceso• Criterios objetivos para la inclusión de límites a la capacidad de conexión por nudos al objeto de garantizar la seguridad del suministro.	<p>Criterios de metodología y condiciones de acceso y conexión, que comprenden:</p> <ul style="list-style-type: none">• Contenido de las solicitudes y permisos,• Criterios económicos,• Criterios para la evaluación de la capacidad,• Motivos para la denegación,• Contenido mínimo de los contratos• Obligación de publicidad y transparencia de la información relevante para el acceso y la conexión

En discusión

- Fechas de hitos administrativos a cumplir por los interesados
- Criterios para limitar la capacidad de conexión de nudos
- Procedimiento para nueva capacidad sobrevenida y sistema de subastas
- Condiciones para la pérdida de permisos de acceso y conexión
- Condiciones para la ejecución o liberación de las garantías

Principales diferencias entre la Propuesta de Circular de la CNMC y el Anteproyecto de Real Decreto

	Propuesta de Circular CNMC	Anteproyecto de Real Decreto
De aplicación a solicitantes que sean	Productores	Productores, distribuidores y consumidores.
Existencia de interlocutor único de posición	NO	SÍ
Punto de contacto en la solicitud	Gestor de la red a la que se solicita conexión	Titular de la red
Plazos de subsanación	Requerimiento: 20 días. Subsanación: 16 días.	Requerimiento: 15 días. Subsanación: 15 días.
Plazo para emitir informe de aceptabilidad	16 días.	1 mes.
Plazos para resolver la solicitud	Distribución: <ul style="list-style-type: none"> Tensión < 36 kV: 30 días. Tensión > 36 kV: 60 días. Transporte: 60 días.	Distribución: <ul style="list-style-type: none"> Tensión < 1 kV: 10 días. Tensión 1-36 kV: 30 días. Tensión > 36 kV: 40 días. Transporte: 60 días.
Plazo aceptación condiciones propuestas	20 días.	Distribución: <ul style="list-style-type: none"> Tensión < 1 kV: 10 días. Tensión 1-36 kV: 15 días. Tensión > 36 kV: 20 días. Transporte: 30 días.

Principales diferencias entre la Propuesta de Circular de la CNMC y el Anteproyecto de Real Decreto

	Propuesta de Circular CNMC	Anteproyecto de Real Decreto
Procedimiento abreviado para la solicitud de permisos	Productores con potencia instalada no superior a 100 kW.	Productores con potencia instalada no superior a 15 kW.
Exención de solicitud de permiso y conexión a productores	Instalaciones de producción de potencia igual o inferior a 15 kW en modalidad de autoconsumo con excedentes.	NO (únicamente a consumidores de autoconsumo).
Plazo para firma del contrato técnico de conexión a la red	4 meses desde la obtención de la autorización administrativa.	30 días desde la solicitud de firma por el solicitante, una vez construida la instalación.
Plazo de conexión a la red por parte del titular	30 días desde la solicitud para efectuar la conexión.	15 días desde la solicitud para efectuar la conexión.
Procedimiento abreviado de conexión de instalaciones	Productores con potencia instalada no superior a 100 kW. Los plazos se reducen a la mitad.	Productores con potencia instalada no superior a 15 kW. Plazo: 7 días.

Principales diferencias entre la Propuesta de Circular de la CNMC y el Anteproyecto de Real Decreto

	Propuesta de Circular CNMC	Anteproyecto de Real Decreto
Caducidad de los permisos por no cumplimiento de hitos administrativos en plazo	SÍ, por no cumplimiento en plazo de: <ul style="list-style-type: none">• Presentación de estudio de impacto ambiental• Solicitud de administración administrativa previa y de construcción• Obtención de autorización administrativa de construcción.	NO
Renovación de los permisos	NO	SÍ, por una sola vez, presentando una declaración responsable y una garantía económica.
Actualización de la información publicada por gestores de redes	Al menos una vez al mes.	Al menos cada 15 días.

Posición del Ministerio cuando se apruebe

- **Con fecha 3 de marzo de 2020, la Comisión de Cooperación** prevista en el artículo 2 del Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, **aprobó acta de la sesión** en la que se refleja que la aprobación definitiva de la Circular, en los términos planteados, se adoptará con base en el artículo 1.6 del citado Real Decreto-ley 11/2019, de 11 de enero, **con la mención ‘oído el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico’** en los puntos referenciados en dicha acta.
- **El motivo principal de discrepancia** consiste en que, a juicio del Ministerio, **la regulación que la CNMC puede hacer por circular** del acceso y de la conexión debe quedar supeditada a la **aprobación de un real decreto** que regule el procedimiento general del acceso y conexión, en el que se enmarque la regulación de la CNMC.
- El Ministerio para la Transición Ecológica emitió su **informe al borrador previo a la Propuesta de Circular el 26 de junio de 2019**. En dicho informe, el Ministerio plantea una serie de cuestiones competenciales, considerando que determinados aspectos abordados deberían ser regulados por real decreto del Gobierno.

A glowing lightbulb hangs from a black cord on the right side of the frame. The background is filled with numerous out-of-focus, warm-toned bokeh lights in shades of orange, yellow, and white. A semi-transparent green rectangular box is positioned horizontally across the middle of the image, containing the text.

Muchas gracias por su atención.



jaime.rojas@ata.email



Law . Tax

ignacio.grangel@cms-asl.com

Your free online legal information service.

A subscription service for legal articles
on a variety of topics delivered by email.

cms-lawnow.com

CMS Legal Services EEIG (CMS EEIG) is a European Economic Interest Grouping that coordinates an organisation of independent law firms. CMS EEIG provides no client services. Such services are solely provided by CMS EEIG's member firms in their respective jurisdictions. CMS EEIG and each of its member firms are separate and legally distinct entities, and no such entity has any authority to bind any other. CMS EEIG and each member firm are liable only for their own acts or omissions and not those of each other. The brand name "CMS" and the term "firm" are used to refer to some or all of the member firms or their offices.

CMS locations:

Aberdeen, Algiers, Amsterdam, Antwerp, Barcelona, Beijing, Belgrade, Berlin, Bogotá, Bratislava, Bristol, Brussels, Bucharest, Budapest, Casablanca, Cologne, Dubai, Duesseldorf, Edinburgh, Frankfurt, Funchal, Geneva, Glasgow, Hamburg, Hong Kong, Istanbul, Johannesburg, Kyiv, Leipzig, Lima, Lisbon, Ljubljana, London, Luanda, Luxembourg, Lyon, Madrid, Manchester, Mexico City, Milan, Mombasa, Monaco, Moscow, Munich, Muscat, Nairobi, Paris, Podgorica, Poznan, Prague, Reading, Rio de Janeiro, Riyadh, Rome, Santiago de Chile, Sarajevo, Seville, Shanghai, Sheffield, Singapore, Skopje, Sofia, Strasbourg, Stuttgart, Tirana, Utrecht, Vienna, Warsaw, Zagreb and Zurich.

cms.law